

de Cataluña, la solicitud presentada por «Cementos Molins Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera N-340, 2-38, kilómetro 1.242,300, municipio de Sant Vicenç dels Horts, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Cementos Molins Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Vicenç dels Horts, cemento, tipo CEM II/A-L42,5 R;

Resultando que la interesada ha presentado el certificado de concesión del derecho de uso de la marca AENOR número 015/1127, que afecta al producto, cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita.

De acuerdo con lo establecido por los Reales Decretos 1313/1988, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), por el que se declara obligatoria la homologación de los cementos destinados a la fabricación de hormigones y morteros para todo tipo de obras y productos prefabricados, y modificaciones posteriores, el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DCE-8033. Esta certificación se mantendrá mientras esté en vigor el certificado AENOR.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo certificado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos:

Primera.—Descripción: Resistencia a la compresión. Unidades: N/mm².

Segunda.—Descripción: Pérdida por calcinación. Unidades: g.

Tercera.—Descripción: Residuo insoluble. Unidades: g.

Valor de las características para cada marca y modelo:

Marca y modelo o tipo CEM II/A-L42,5 R.

Características:

Primera: Cumple.

Segunda: Cumple.

Tercera: Cumple.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 13 de diciembre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

3991

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad a favor de la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico 02-M.011.

Vista la petición interesada por la empresa «Campesa, Sociedad Anónima», ubicada en la avenida Cova Solera, números 25-29, polígono industrial «Cova Solera», 08191 Rubí (Barcelona), en solicitud de la modificación

adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Visto el «dossier» técnico que acompaña la petición de la entidad interesada, donde se incluye la documentación relativa a la modificación.

Visto el certificado de aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, de 23 de marzo de 1998, emitido por esta Dirección General.

Visto el certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, de 30 de abril de 1998, emitido por esta Dirección General.

Visto el certificado de modificación adicional segunda de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, de 4 de febrero de 1999, emitido por esta Dirección General,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que incorpora al derecho interno español la Directiva 90/384/CEE, de 20 de junio, modificada por la Directiva 93/68/CEE, de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la modificación adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático con un valor de $Max \leq 3.000$ kg.

Segundo.—El certificado de aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, el certificado de modificación adicional primera de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02 y el certificado de modificación adicional segunda de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02, se complementan mediante esta modificación adicional tercera, con una variación relativa al cambio del coordinador de aspectos de metrología legal y a la introducción de unos nuevos anexos A, B y C.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el sistema de calidad deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos A, B y C del certificado de modificación adicional tercera de la aprobación del sistema de calidad número E-98.02.SC02.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad, el señor Enric Bausells Roigé.

Quinto.—Constará como Coordinador de los aspectos de metrología legal, el señor Santiago Batlle Paré.

Sexto.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Esto significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el certificado del Laboratori General d'Assaigs i Investigacions de Certificación UNE-EN-ISO 9002:1994.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación del sistema de calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 27 de diciembre de 1999.—El Director general.—Por delegación (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

3992

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-98.02.20, de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula, modelo MMC, a favor de la entidad «Merican, Sociedad Anónima», que utiliza la marca comercial «Merican».

Vista la petición interesada por la entidad «Merican, Sociedad Anónima» (calle Transversal, número 19, bajos, 08902 L'Hospitalet de Llobregat, Bar-

celona), en solicitud de modificación de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula, modelo MMC, que utiliza la marca comercial «Merican», con aprobación CE de modelo número E-98.02.20, de 31 de diciembre de 1998, emitido por esta Dirección General.

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 99015151,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Merican, Sociedad Anónima», la modificación adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-98.02.20, de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula, modelo MMC, que utiliza la marca comercial «Merican», y aprobada por Resolución de 31 de diciembre de 1998.

Segundo.—Esta modificación consiste en:

Adición de un nuevo modelo de dispositivo equilibrador y transductor de carga.

Adición de un nuevo valor de capacidad máxima.

Tercero.—Esta modificación adicional primera se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo de 31 de diciembre de 1998, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dicha resolución.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional primera a que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de modificación adicional primera.

Quinto.—Esta modificación adicional primera estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación CE de modelo de 31 de diciembre de 1998.

Sexto.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional primera a que se refiere esta Resolución, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo de 31 de diciembre de 1998.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 25 de octubre de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

3993

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de la medida de longitud modelo FF1, otorgado a la firma «Medid Internacional, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0702.

Vista la petición interesada por la entidad «Medid Internacional, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Rec. Comtal, número 18, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de la medida de longitud, modelo FF1, efectuada por Resolución de 17 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años (a partir de la fecha de caducidad, 17 de octubre de 1999), de la medida de longitud modelo FF1.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de

Consumo y Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 14 de diciembre de 1999.—El Director general, por delegación (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

3994

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional segunda a la aprobación CE de modelo número E-97.02.13 de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo ES-92, con la marca comercial «Condal».

Vista la petición interesada por la entidad «Básculas Condal, Sociedad Anónima» (calle Industria, sin número, polígono industrial «Compte de Sert, 08755 Castellbisbal-Barcelona), en solicitud de modificación de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo ES-92, con la marca comercial «Condal», con aprobación CE de modelo número E-97.02.13, de 10 de julio de 1997, y con resolución de modificación adicional primera de 27 de julio de 1998, emitido por esta Dirección General (organismo notificado 0315),

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia número 99017354,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado, y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regulan el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora el derecho interno español las modificaciones que sobre la Directiva 90/384/CEE incorpora la Directiva 93/68/CEE, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Básculas Condal, Sociedad Anónima», la modificación adicional segunda a la aprobación CE de modelo número E-97.02.13, de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula puente, modelo ES-92, con la marca comercial «Condal», aprobada por Resolución de 10 de julio de 1997, y con resolución de modificación adicional primera, de 27 de julio de 1998. Estas modificaciones son:

Adición de un nuevo dispositivo indicador.

Adición de nuevos receptores y transmisores de carga.

Segundo.—Esta modificación adicional segunda se efectúa con independencia de la resolución de aprobación CE de modelo de 10 de julio de 1997 y de la Resolución de modificación adicional primera, de 27 de julio de 1998, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando instrumentos de pesaje, según el modelo aprobado por dichas Resoluciones.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la modificación adicional segunda a que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de modificación adicional segunda.

Cuarto.—Esta modificación adicional primera estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación CE de modelo de 10 de julio de 1997.

Quinto.—Los instrumentos de pesaje correspondientes a la modificación adicional primera a que se refiere esta disposición, llevarán las inscripciones indicadas en el anexo técnico del certificado de aprobación CE de modelo de 10 de julio de 1997 y en el anexo técnico del certificado de modificación adicional primera de 27 de julio de 1998.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 15 de diciembre de 1999.—El Director general, por delegación (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.